

Regulación de las derivaciones intra e inter comunitarias en España

Cómo el paciente puede elegir dónde ser tratado por un especialista independientemente de su localización geográfica dentro de España.



Actualizado a abril 2016

¿Puede un paciente elegir dónde ser tratado?



SÍ y lo amparan las siguientes leyes:

- **Artículo 43.2 de la Constitución Española** que *reconoce el derecho a la salud que deberá hacerse efectivo a través de las medidas, prestaciones y servicios necesarios.*
- **Artículo 3.21 de la Ley General de Sanidad de 1986** que *garantiza la igualdad efectiva en la prestación de servicios sanitarios.*
- **Artículo 1 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud** : *“El objeto de esta Ley es establecer el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud.”*
- **Artículo 28 Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud** *en el que se engloba el derecho del paciente a la elección de facultativo y centro tanto en atención primaria como en atención especializada.*

Opciones que tiene el paciente

**Derivación dentro de una
misma Comunidad
Autónoma**

**Derivación entre
diferentes CCAA**

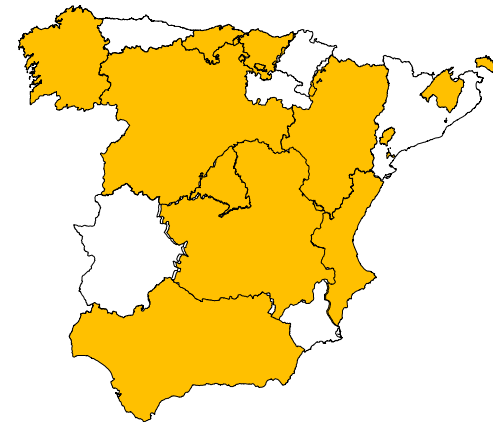
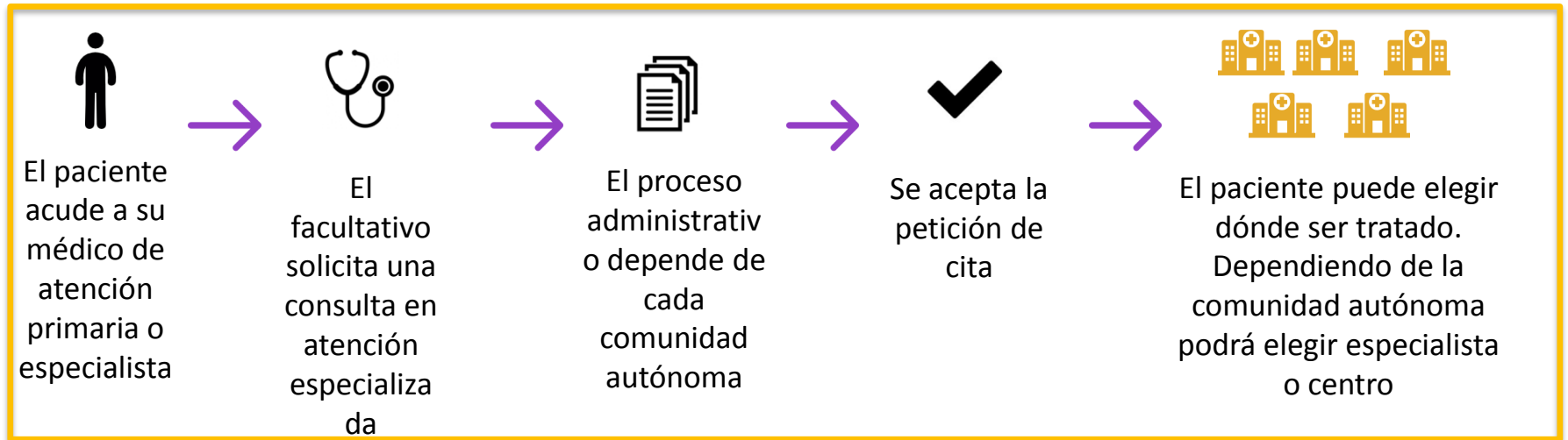
Derivación a un CSUR



Centros de referencia

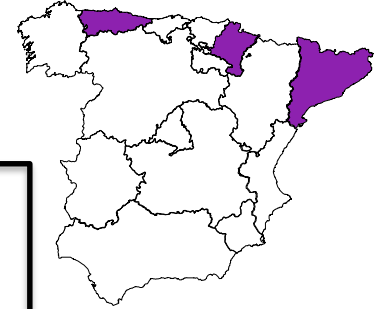
Derivación dentro de una misma comunidad autónoma (centros de referencia)

Libre elección



Derivación dentro de una misma comunidad autónoma (centros de referencia)

Libre elección dependiendo de patología



Asturias

Cardiología, Neumología, **Digestivo**, Endocrinología, **Neurología**, Cirugía general, Traumatología, Ginecología y Obstetricia, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología y **Dermatología**.



Cataluña

Cardiología, Cirugía General y del Aparato Digestivo, **Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología**, **Aparato Digestivo**, Endocrinología y Nutrición, Neumología, **Neurología**, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología y Cirugía Ortopédica, Urología.

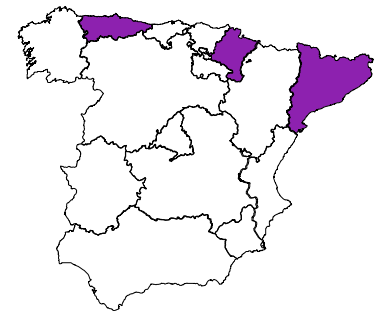
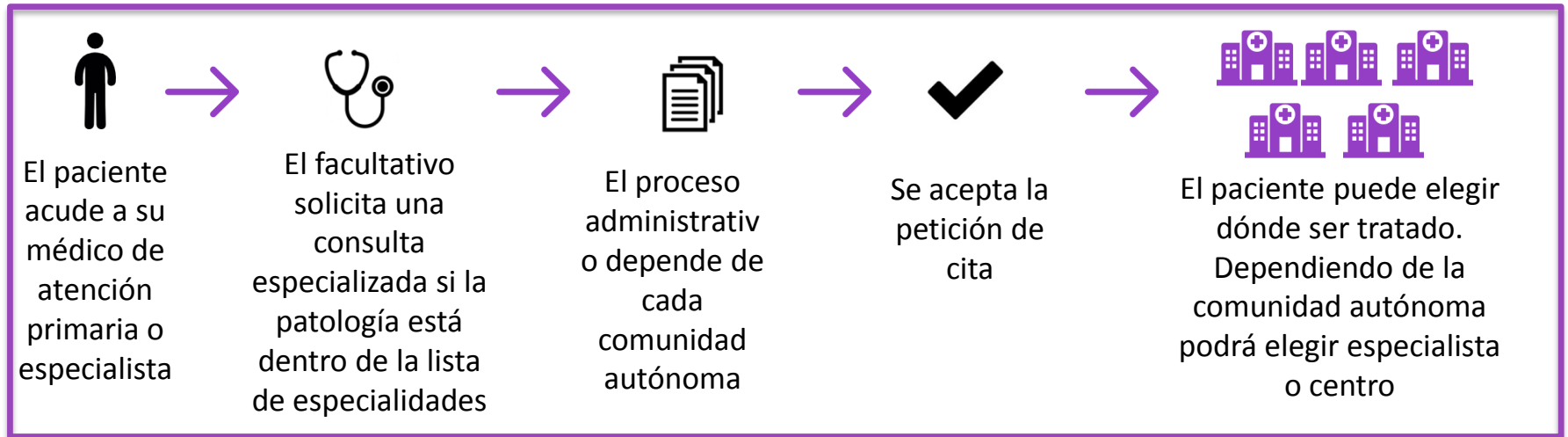


Navarra

Obstetricia y Ginecología.

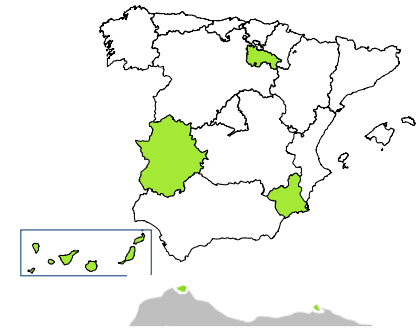
Derivación dentro de una misma comunidad autónoma (centros de referencia)

Libre elección dependiendo de patología

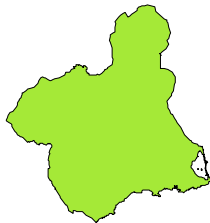


Derivación dentro de una misma comunidad autónoma (centros de referencia)

No libre elección



Extremadura



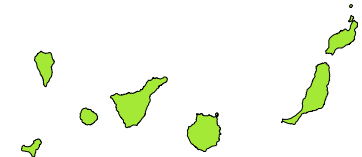
Murcia



Ceuta y Melilla



La Rioja



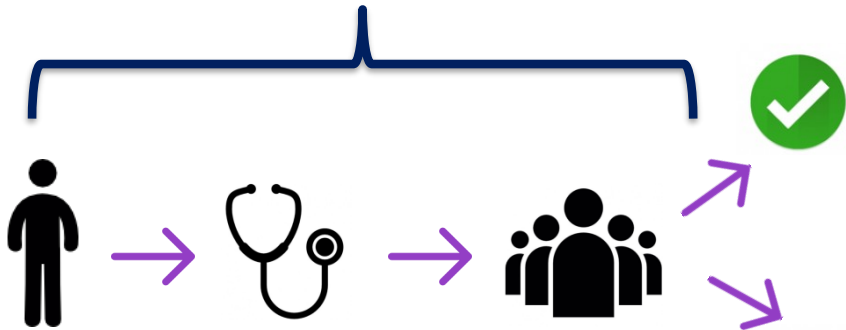
Canarias

No está contemplado el cambio a una libre elección de especialista en estas CCAA

Implantarán la libre elección de especialista, en principio, para 2016

Derivación a otra comunidad autónoma (centros de referencia)

Hospital de origen



El paciente solicita la derivación a su médico especialista

El médico especialista envía la petición a la Dirección Médica del hospital

La Dirección Médica determina si se acepta o no



Admisión introduce la solicitud en el SIFCO

El centro de referencia acepta o no la solicitud (Admisión)



Si se acepta el paciente entra en la lista de espera de la especialidad, no del especialista



Hospital de referencia

Derivación a un CSUR



CSUR

Centros, Servicios o Unidades de Referencia

Centro designado oficialmente para tratar ciertas patologías o técnicas. Requiere de un alto nivel de especialización, alta tecnología para prevención, diagnóstico o tratamiento.



El **Comité de Designación de Centros** hará la propuesta para que un centro sea CSUR



Los centros deben contar con la autorización sanitaria y disponer del informe favorable de la comunidad autónoma donde estén ubicados

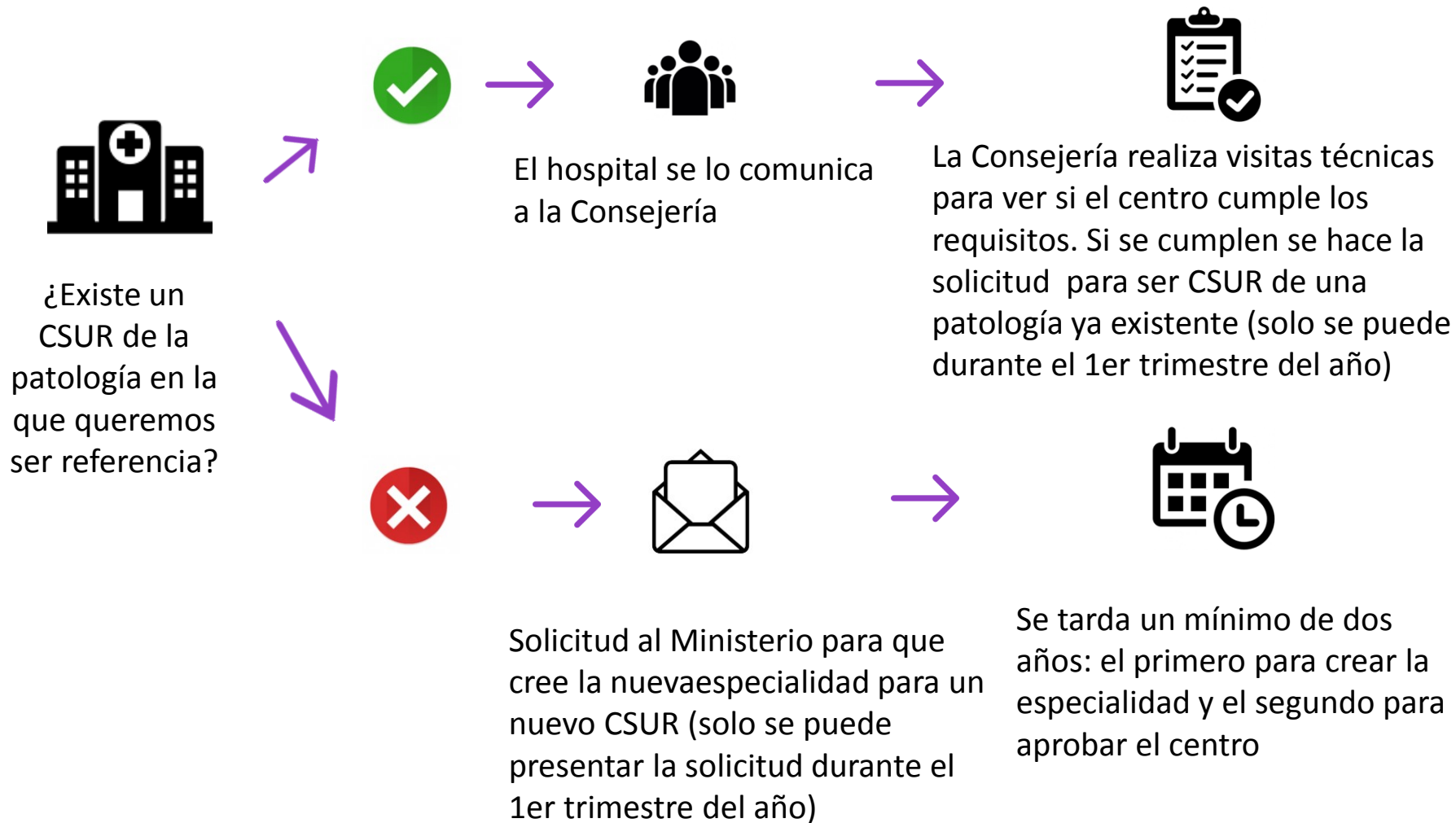


El **Ministerio de Sanidad** acreditará los CSUR. La designación de CSUR se llevará a cabo mediante la resolución del **Ministerio de Sanidad** y el **Consejo Interterritorial** para un máximo de 5 años



La atención en un CSUR se financia gracias al **Fondo de Cohesión Sanitaria**

Derivación a un CSUR



Derivación a un CSUR

Hospital de origen



CSUR

El CSUR acepta o no la solicitud en un plazo máx de 15 días

El paciente debe acudir a la consulta con la documentación requerida y entra en la lista de espera



El paciente acude a su médico especialista

El médico especialista solicita el tratamiento en el CSUR a Dirección Médica

La Dirección Médica determina si se acepta o no

Admisión introduce la solicitud en el SIFCO

En resumen...

Derivación dentro de una misma Comunidad Autónoma

En la mayoría de las CCAA está legislada la Libre Elección y eso facilita totalmente que el paciente elija donde ser tratado.

Derivación entre diferentes CCAA

Muchas dificultades para el paciente. Existe la posibilidad de que el centro receptor niegue la atención.

Derivación a un CSUR

Designación oficial por el M. Sanidad a través del Consejo Interterritorial. Procedimiento lento y largo para conseguirlo.

Centros de referencia
"oficiosos"

Centro de referencia
"oficial"

Glosario de términos



Admisión: departamento del hospital encargado de subir la solicitud al SIFCO.



Centro de referencia: centro que por su excelencia y experiencia es considerado por los distintos stakeholders como un centro adecuado para el tratamiento de una patología concreta.



CSUR: Centro, Servicio o Unidad de Referencia. Se dedica a una técnica, tecnología o procedimiento para tratar ciertas patologías. Requiere de un alto nivel de especialización, alta tecnología para su prevención, diagnóstico o tratamiento.



Comité Designación Centros: depende del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) y es el órgano que lidera y coordina el proyecto de designación de CSUR. La Presidencia y Secretaría recaen en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y está constituido por representantes de todas las Comunidades Autónomas, la Organización Nacional de Trasplantes, la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Carlos III y el propio Ministerio. Todas sus decisiones son por consenso.

Glosario de términos



Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud: es el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud, entre ellos y con la Administración del Estado, que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado.



Derivación de pacientes: posibilidad y derecho de los ciudadanos a recibir una asistencia completa y con todos los conocimientos científicos y técnicos a su alcance, mediante su derivación a los centros o servicios que dispongan de esos medios necesarios para lograr el diagnóstico, o tratamiento, adecuado. Implica, más que una segunda opinión médica, la finalización de los estudios y tratamientos de los que disponga la ciencia médica en ese momento.



Fondo de Cohesión Sanitaria: tiene por objeto garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, así como la atención a ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca. Su gestión y distribución corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Glosario de términos



Libre elección: derecho del paciente a elegir médico de familia, pediatra y personal de enfermería, así como de centro hospitalario. La libre elección en atención primaria está contemplada en todo el territorio español, mientras que la libre elección de especialista depende de la comunidad autónoma.



Libre elección dependiendo de la patología: en algunas comunidades autónomas el paciente tiene derecho a elegir especialista cuando se trata de unas patologías específicas y contempladas en la legislación autonómica.



SIFCO: Sistema de Información del Fondo de Cohesión. Es un sistema de información que recoge la información de la solicitud de un paciente para ser tratado en un centro de referencia o en un CSUR. Se introducen datos del paciente, datos de identificación del centro solicitante, datos del CSUR o centro de referencia al que se solicita la asistencia, informe clínico del paciente y asistencia solicitada.



Segunda opinión médica: derecho del usuario, de contrastar un diagnóstico y/o tratamiento, con otro profesional sanitario del Sistema Sanitario Público, no con el fin de completar un estudio o alternativa terapéutica, sino para afianzar la seguridad del paciente en la información inicialmente recibida.